



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0309/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a los menores de edad Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Márquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, a partir de la entrada en vigor de presente Decreto, una pensión mensual de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación el C. Rodrigo Ibarra Hernández, quien fuera "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado, y el servicio médico por parte del Instituto Chihuahuense de Salud.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0309/2019 II P.O.

Los beneficiarios no tendrán en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Rodrigo Ibarra Hernández. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra a los otros beneficiarios, es decir, recibirán el 100 % de la pensión económica de manera proporcional.

La cantidad otorgada será entregada a favor de los menores de edad Rodrigo Elías Ibarra Márquez y Daniel Santiago Ibarra Márquez, en la proporción que les resulte, por conducto de su madre, la C. Margarita Márquez Padilla; y a los menores de edad Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, les será entregada por conducto de su madre, la C. Karina Adriana Montes Gallegos, esto hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando el nivel de Educación Superior en cumplimiento a la carga curricular establecida por la institución educativa correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0309/2019 II P.O.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Rodrigo Ibarra Hernández.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores de edad Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Márquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

Los beneficios de la pensión a favor de los menores de edad Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Márquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, subsistirán hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La pensión otorgada en el presente Decreto, será compatible con otros apoyos que les puedan otorgar autoridades de los tres órdenes de gobierno.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0309/2019 II P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

**EN FUNCIONES
DE SECRETARIA**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ**

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**